

CORPORACION INTERRED

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y

NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1. DENOMINACION: Los presentes estatutos regulan el funcionamiento de la **CORPORACION InterRed**, que también podrá utilizar indistintamente el nombre **InterRed**.

Artículo 2. NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACION: La Corporación InterRed está organizada bajo las leyes colombianas; tiene su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá; podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país o del extranjero; para ello podrá tener capítulos en donde cree Centros de Gestión. Podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con los reglamentos y con las decisiones que adopte la Junta Directiva de la Corporación. Tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

Artículo 3. NATURALEZA JURIDICA: InterRed es una Corporación de derecho privado y de participación mixta, de carácter científico y tecnológico, sin fines de lucro, con patrimonio propio, creada de acuerdo con las disposiciones del Decreto 393 de 1991, y por lo tanto se regirá por las normas pertinentes del derecho privado. Estará integrada exclusivamente por personas jurídicas públicas, privadas o mixtas o por órganos que integran las Ramas del Poder Público y que tengan la capacidad legal para contratar y participar en este tipo de Corporación. Podrán también ser miembros suyos personas jurídicas u organismos extranjeros, de acuerdo con las leyes.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CORPORACION

Artículo 4. Objeto: El objeto de la Corporación es operar, directa o indirectamente, redes telemáticas y servicios relacionados con éstas, y desarrollar estrategias para la consolidación de una cultura de sistemas de información y de redes en la sociedad colombiana. Para ello tendrá como propósitos prioritarios y políticas los siguientes:

- a.** Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades necesarias para el funcionamiento de la Red de Ciencia, Educación y Tecnología de Colombia (Red CETCOL) y su conexión a redes internacionales, garantizando su mantenimiento, crecimiento y renovación tecnológica.
- b.** Establecer otras redes telemáticas operadas en forma independiente o en asociación o cooperación, en forma tal que contribuyan a la educación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los procesos de innovación.
- c.** Adquirir a cualquier título, instalar y operar, directa o indirectamente infraestructuras telemáticas, propias o contratadas con terceros, que sirvan a uno o varios sistemas nacionales de información. En especial, desarrollará una infraestructura articulada para el servicio del Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica y del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.
- d.** Motivar y propiciar el desarrollo de redes institucionales y regionales, facilitar su interconexión regional y nacional, y buscar un acceso de todos los habitantes de Colombia a estas redes, independientemente del lugar geográfico en el que residan.
- e.** Propiciar el desarrollo de servicios de información por parte de las instituciones propietarias y usuarias de las redes.
- f.** Interconectar las redes telemáticas colombianas con Internet y con otras redes internacionales.
- g.** Promover la utilización masiva de las redes telemáticas en todo el país.

- h.** Desarrollar y prestar servicios de información y otros servicios de valor agregado, que sean de utilidad para los usuarios nacionales e internacionales de las redes.
- i.** Planificar técnicamente el desarrollo de las redes colombianas, velando por su expansión en todas las regiones.
- j.** Establecer relaciones de cooperación entre la redes colombianas, las redes de otros países y las redes internacionales.
- k.** Asegurar la operación de las redes que haya establecido, y fijar normas para la conexión de otras redes a ellas.
- l.** Agenciar en Colombia y en el exterior, servicios y productos informáticos relacionados con su objeto.
- m.** Fortalecer la interacción entre la comunidad científica, los educadores, el sector privado y el Gobierno, mediante la utilización de las redes.
- n.** Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de redes en las entidades usuarias.
- o.** Cumplir todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus políticas, el logro de sus propósitos y el desarrollo de su objeto.

Parágrafo: Los anteriores propósitos y políticas se desarrollarán dentro de criterios de economía y transparencia y de búsqueda de arreglos equitativos.

Artículo 5. Usuarios de la Corporación: Los usuarios de la Corporación son todas aquellas personas jurídicas o naturales, miembros o no de la Corporación que, con sujeción a las normas que la rigen, puedan beneficiarse de los servicios y actividades por ella desarrollados.

Artículo 6. Facultades: La Corporación podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.

En especial, podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de Fiducia pública y privada, encargo fiduciario y administración de fondos y de bienes, así como cualquiera de los contratos o convenios especiales de cooperación contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente, la Corporación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones, promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones, y participar como miembro o socio de éstas.

Artículo 7. Propiedad Intelectual: La Corporación y sus usuarios cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes en Colombia sobre derechos de propiedad intelectual, derechos que serán protegidos a sus titulares en todo momento.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y

OBLIGACIONES

Artículo 8. Miembros: Podrán ser miembros de la Corporación, todas las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, con o sin ánimo de lucro, o los órganos que integran las Ramas del Poder Público y que tengan la capacidad legal para contratar y participar en este tipo de Corporación, o las personas jurídicas u organismos extranjeros, de acuerdo con las leyes, que cumplan con los requisitos, asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación y sean admitidas por la Junta Directiva.

Parágrafo. La Junta Directiva Provisional que sea elegida en la Asamblea de Constitución de la Corporación, decidirá sobre la admisión en forma de los Miembros Titulares Fundadores.

Artículo 9. Obligaciones y deberes de los miembros: los miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos directivos de la misma.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación, cuando tengan derecho a ello.
- c. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
- d. Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de miembro: La calidad de miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

- a. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
- b. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días, ante la Junta Directiva y aceptado por ésta, y
- c. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro, calificado por la Junta Directiva, en los términos del reglamento que se haya expedido para el efecto.

Artículo 11. Clases de miembros: La Corporación tendrá tres clases de miembros:

- a. Titulares
- b. Asociados y

c. Honorarios

Los miembros titulares o asociados podrán tener a su vez el carácter de fundadores, de promotores o ambos.

Artículo 12. Miembros Titulares: Serán miembros titulares de la Corporación aquellos que sean admitidos por la Junta Directiva o suscriban el Acta de constitución, y que realicen aportes de capital por un monto no inferior a US\$10,000, que deberán ser pagados durante los doce meses siguientes a su admisión, en esa moneda o en su equivalente en moneda legal colombiana.

Artículo 13. Derechos de los miembros titulares: Son derechos de los miembros titulares, los siguientes:

- a. Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de aportes de capital y cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
- b. Participar en la elección de los cargos directivos de la Corporación.
- c. Representar o hacerse representar en la Asamblea General de la Corporación.
- d. Prestar servicios a otros usuarios de las redes, de acuerdo con los reglamentos y el esquema de tarifas que fije la Junta Directiva.

Artículo 14. Miembros Asociados: Serán Miembros Asociados de InterRed, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro especialmente comprometidas con los objetivos de la Corporación, que sean admitidos de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva. Estos miembros no tendrán derecho ni a voz ni a voto en los órganos de decisión de la Corporación.

Parágrafo: El reglamento expedido por la Junta Directiva establecerá, entre otras cosas, los requisitos y procedimientos para la admisión de estos miembros, sus derechos y deberes, otras formas de participación en el funcionamiento de la Corporación, el aporte y la forma de pago de cada uno, y las cuotas que la misma Junta determine.

Artículo 15. Miembros Honorarios: Serán Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas naturales o jurídicas que, por sus especiales merecimientos, sean designadas como tales por decisión unánime de la Junta Directiva, como una forma de reconocimiento por la labor que hubieren desarrollado para facilitar en forma excepcional el logro de la misión y objetivos de InterRed.

Los miembros honorarios no tendrán obligaciones económicas de ninguna naturaleza con la Corporación.

Artículo 16. Miembros Fundadores y Promotores: Se consideran Miembros Fundadores aquellos miembros titulares que firmen el Acta de constitución de la entidad, o que soliciten su ingreso y sean admitidos por la Junta Directiva dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a la Asamblea de Constitución y hagan efectivos sus aportes dentro de los plazos fijados a los demás miembros fundadores.

Se consideran Miembros Promotores los miembros titulares o asociados que realicen efectivamente aportes de capital por un monto no inferior a US\$50,000, pagados en esa moneda o en su equivalente en moneda legal colombiana.

Parágrafo: Por sí misma, la calidad de miembro fundador o de miembro promotor no implica ningún privilegio en el manejo de la Corporación, diferente a la de poder ostentar esa distinción.

Artículo 17. Aportes: No obstante la definición del valor de los aportes hecha en los artículos anteriores, la Junta Directiva podrá variarlo.

APITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 18. Conformación del Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los aportes obligatorios y cuotas de sus miembros.
- b. Los aportes voluntarios aceptados por la Junta Directiva.

- c. Transferencias de distintas entidades nacionales o internacionales que, a cualquier título, sean destinadas a la Corporación.
- d. Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, o mixtas, nacionales o extranjeras.
- e. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- f. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- g. Los recursos provenientes del crédito.
- h. Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- i. Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales.
- j. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

Parágrafo: Los aportes a la Corporación serán preferencialmente en dinero. La Junta Directiva podrá aceptar aportes en especie o de industria, entendiéndose por aportes en especie o de industria, entre otros: conocimiento, patentes, material bibliográfico, instalaciones, equipos y trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto de la Asociación requiera; los aportes en especie o de industria deben ser avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida. Los aportes en especie o de industria de los miembros Fundadores que firmen el Acta de Constitución, serán entregados en la forma que posteriormente al acto de constitución acuerden con la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 19. Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. [Asamblea General.](#)
- b. [Junta Directiva.](#)
- c. [Director Ejecutivo.](#)
- d. Los demás órganos que determine y reglamente la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

Artículo 37. Nombramiento: El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como revisor fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

Artículo 38. Requisitos y régimen aplicable: El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 39. Funciones: Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de los negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- i. Cumplir las demás atribuciones que

APITULO VII

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Artículo 40. Contabilidad y balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea General.

El superávit que se obtengan en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación. La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 41. Libros: La Corporación deberá llevar los libros que determine la Junta Directiva y, en todo caso, el de miembros de la asociación y los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación.